



CIRCULAR DERECHO DE LA EMPRESA

Octubre 2018

DESTACADO

IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO. Orden HAC/1148/2018, de 18 de octubre, por la que se modifican la Orden EHA/3434/2007, de 23 de noviembre, por la que se aprueban los modelos 322 de autoliquidación mensual, modelo individual, y 353 de autoliquidación mensual, modelo agregado, y el modelo 039 de comunicación de datos, correspondientes al régimen especial del grupo de entidades en el impuesto sobre el Valor Añadido, la Orden EHA/3012/2008, de 20 de octubre, por la que se aprueba el modelo 347 de declaración anual de operaciones con terceras personas, así como los diseños físicos y lógicos y el lugar, forma y plazo de presentación, la Orden EHA/3786/2008, de 29 de diciembre, por la que se aprueban el modelo 303 Impuesto sobre el Valor Añadido, autoliquidación, la Orden EHA/3111/2009, de 5 de noviembre, por la que se aprueba el modelo 390 de declaración-resumen anual del Impuesto sobre el Valor Añadido y se modifica el anexo I de la Orden EHA/1274/2007, de 26 de abril, por la que se aprueban los modelos 036 de declaración censal de alta, modificación y baja en el censo de empresarios, profesionales y retenedores y 037 declaración censal simplificada de alta, modificación y baja en el censo de empresarios, profesionales y retenedores, y la Orden HAP/2194/2013, de 22 de noviembre. [Texto Completo.](#)

CALENDARIO LABORAL 2019. Resolución de 16 de octubre de 2018. Publica la relación de fiestas laborales para el año 2019. [Texto Completo.](#)

La presente circular tiene mero carácter informativo no exhaustivo y no constituye ningún tipo de asesoramiento jurídico. Si desea dejar de recibir la presente circular, puede comunicarlo enviando un e-mail al mismo remitente del que Usted la recibe: mazars.taxlegal@mazars.es

OTRAS NOVEDADES NORMATIVAS RESEÑABLES

- **INVERSIÓN.** Circular 4/2018, de 27 de septiembre, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, por la que se modifican la Circular 1/2010, de 28 de julio, de información reservada de las entidades que prestan servicios de inversión y la Circular 7/2008, de 26 de noviembre, sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las Empresas de servicios de inversión, Sociedades Gestoras de Instituciones de Inversión Colectiva y Sociedades Gestoras de Entidades de Capital-Riesgo. [Texto Completo.](#)
- **IMPUESTOS ESPECIALES.** Orden HAC/1147/2018, de 9 de octubre, por la que se aprueban las normas de desarrollo de lo dispuesto en los artículos 27, 101, 102 y 110 del Reglamento de los Impuestos Especiales aprobado por Real Decreto 1165/1995, de 7 de julio. [Texto Completo.](#)
- **MEDICAMENTOS HOMEOPÁTICOS.** Resolución de 29 de octubre de 2018. Establece la relación de medicamentos homeopáticos para los que se ha comunicado la intención de adecuación al Real Decreto 1345/2007 por el que se regula el procedimiento de autorización, registro y condiciones de dispensación de los medicamentos de uso humano fabricados industrialmente, se fija el calendario para presentar la solicitud de autorización de comercialización, y se ordena la retirada del mercado de determinados medicamentos homeopáticos. [Texto Completo.](#)
- **INDICACIÓN Y USO DE MEDICAMENTOS POR PARTE DE LOS ENFERMEROS.** Real Decreto 1302/2018, de 22 de octubre. Concreta las competencias de los enfermeros en la indicación, uso y autorización de dispensación de determinados medicamentos y productos sanitarios. Modifica el apartado 2 del artículo 2, los artículos 3 y 5, el apartado 3 del artículo 6, el apartado 1 del artículo 8, los artículos 9 a 11, las disposiciones adicionales primera y cuarta y la disposición transitoria única del Real Decreto 954/2015 por el que se regula la indicación, uso y autorización de dispensación de medicamentos y productos sanitarios de uso humano por parte de los enfermeros y el párrafo c) del apartado 1 del artículo 6 y los párrafos h) e i) del anexo II del Real Decreto 640/2014 por el que se regula el Registro Estatal de Profesionales Sanitarios. Añade un nuevo párrafo f) al apartado 1 del artículo 7 del Real Decreto 954/2015 y un nuevo epígrafe en el párrafo h) e i) del anexo I del Real Decreto 640/2014. Suprime el apartado 2 del anexo I y el anexo II del Real Decreto 954/2015 y el párrafo u) en el artículo 5, el párrafo u) en el anexo I y el párrafo u) en el anexo II del Real Decreto 640/2014. [Texto Completo.](#)
- **ENERGÍA.** Real Decreto-ley 15/2018, de 5 de octubre, de medidas urgentes para la transición energética y la protección de los consumidores. [Texto Completo.](#)
- **APOYO FINANCIERO A LA INVERSIÓN INDUSTRIAL.** Orden ICT/1100/2018, de 18 de octubre. Establece las bases reguladoras para la concesión de apoyo financiero a la inversión industrial en el marco de la política pública de reindustrialización y fortalecimiento de la competitividad industrial. Deroga la Orden IET/619/2014 por la que se establecen las bases para la concesión de apoyo financiero a la inversión industrial en el marco de la política pública de reindustrialización y fomento de la competitividad industrial. [Texto Completo.](#)



RESOLUCIONES DESTACABLES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTROS Y DEL NOTARIADO

DGRN. DEPÓSITO DE CUENTAS. Resolución de 26 de Septiembre de 2018. [Texto Completo.](#) Mediante la presente resolución se desestima el recurso frente a la calificación negativa del Registrador que rechaza el depósito de cuentas anual en caso de que el auditor, designado por el Registrador a instancia de la minoría, es distinto al que finalmente firma el informe de verificación de cuentas. Es doctrina reiterada de la DGRN que no procede el depósito de las cuentas que habiendo sido designado un auditor por el Registrador Mercantil, el informe de auditoría termine siendo ratificado por uno distinto al nombrado e inscrito. Por todo lo anteriormente expuesto, la DGRN desestima el recurso.

DGRN. DETERMINACIÓN DEL OBJETO SOCIAL. Resolución de 9 de octubre de 2018. [Texto Completo.](#) Mediante la presente Resolución, la DGRN resuelve sobre la inscripción de un gran elenco de actividades en el objeto social de la sociedad limitada recurrente. Dicho artículo de los estatutos configura un listado de actividades extenso, estando algunas de dichas actividades reservadas exclusivamente a (i) sociedades profesionales; (ii) ejercicio de actividades sindicales, religiosas y políticas; (iii) ejercicio de actividades de seguro y reaseguro, bancarias, inversión en mercados financieros, fondos de pensiones y gestión de fondos; y, (iv) reservadas a los poderes públicos. Asimismo, algunas de las actividades, entiende el Registrador Mercantil, por su generalidad no constituyen propiamente una actividad susceptible de constituir un objeto social. Por todo lo anteriormente expuesto, la DGRN, haciendo mención a la especial trascendencia que el objeto social tiene tanto para los socios y administradores como para los terceros que entren en relación con la sociedad, y en cumplimiento de los requisitos exigidos tanto por la Ley de Sociedades de Capital como por la Ley de apoyo a emprendedores y su internalización, como por aquellas normas relativas a los mercados de valores y financieros, no procede la inscripción de las actividades que no cumplan con los requisitos por dichas normas establecidas, por lo que estima parcialmente el recurso y solamente autoriza la inscripción de las actividades de programación y consultoría informática.

CUESTIONES DE ESPECIAL INTERÉS PARA ADMINISTRADORES Y DIRECTORES

SENTENCIA DEL TRIBUNAL SUPREMO DE 1 DE OCTUBRE DE 2018. [Texto Completo.](#) La presente sentencia resuelve sendos recursos de infracción procesal y de casación. El primero de ellos se fundamenta en un error en la valoración de la prueba por parte de la Audiencia. La recurrente considera que no han entrado a valorar determinada documentación indispensable para sustentar su tesis, que sí fue tenida en cuenta por el voto particular. El Alto Tribunal resuelve de manera desestimatoria, justificando su decisión en la soberanía del tribunal de apelación en la selección de la prueba. En cuanto al recurso de casación, no se discute el interés casacional, planteándose en primer lugar el incumplimiento por parte de una sociedad y parte de sus socios del precepto legal que exige enajenar o amortizar las participaciones sociales propias adquiridas en el plazo de tres años desde su adquisición. El Tribunal desestima la pretensión porque, aun habiéndose enajenado ya expirado el plazo, dicha enajenación tardía no perjudica a la finalidad de la norma. En este sentido, concluye que no tendría sentido estimar la acción de nulidad, ya que sería perjudicial para la sociedad, al haberse conseguido el fin perseguido por la norma, esto es, la amortización de la autocartera. Por otro lado, el segundo motivo gira en torno a la posibilidad de haber incurrido en uno de los supuestos prohibidos de asistencia financiera en el momento de la concesión del crédito por parte de la sociedad a los socios para comprar sus propias participaciones, sin devengar intereses, sin aportar garantías y con un aplazamiento del pago durante varios años. El Tribunal reafirma la decisión de la Audiencia, considerando que la norma no exige la nulidad de la transmisión y que basta con dejar sin efecto el aplazamiento, de forma que la sociedad pueda exigir inmediatamente el precio.

JURISPRUDENCIA DESTACABLE

SENTENCIA DEL TJUE DE 18 DE OCTUBRE DE 2018.

[Texto Completo.](#) Mediante la presente Sentencia se determina que aquel titular de una conexión a internet mediante la cual se han vulnerado derechos de autor (publicación online del audito de un libro sobre el cual no se tienen los derechos de autor, provocando la descarga del mismo de un número ilimitado de usuarios) no puede quedar eximido de la responsabilidad por el mero hecho de designar a otros miembros de la familia como responsables de la presunta vulneración. El TJUE, a lo largo de su Sentencia, determina que existe contradicción entre la normativa nacional y el derecho de la UE. Ello se produce debido a que la normativa nacional aboga por la defensa del derecho a la intimidad familiar frente a los derechos de autor. Es por ello que, con la designación de los miembros de la familia, sin mayor precisión, de cuando estos utilizaron la conexión de internet, el presunto infractor quedaría exonerado en base a la normativa nacional. No obstante, una vez remitidas las cuestiones prejudiciales al TJUE, este entiende que a la luz del derecho comunitario la simple designación de varios miembros de una familia, sin realizar mayor esfuerzo probatorio, limita el derecho a la tutela judicial efectiva y a los derechos de autor infringidos. Así pues, se quiebra el justo equilibrio entre el derecho a la intimidad familiar y los anteriormente citados. Dicho esto, ante las circunstancias que rodean el litigio principal el TJUE se pronuncia favorable a imputar una responsabilidad al titular de la conexión a Internet desde la que se compartió el material protegido por derechos de autor.

SENTENCIA DEL TJUE DE 25 DE OCTUBRE DE 2018.

[Texto Completo.](#) La presente Sentencia, en materia de derechos de inscripción de marca, determina que el término “DEVIN” puede ser objeto de registro. La cuestión controvertida es si “DEVIN” hace referencia a un área geográfica concreta. Según la tesis sostenida por la EUIPO, el término “DEVIN” vincula claramente a un municipio de Bulgaria y por ende es contrario al art. 7.1 del Reglamento 207/2009. De igual modo se plantea que la referencia a esa área geográfica también influye en las características del producto debido a que la ciudad de “DEVIN” es características por sus aguas medicinales. Sin embargo, para dilucidar si en verdad existe una evocación al municipio búlgaro es preciso determinar el conocimiento del consumidor medio. A lo largo de la Sentencia se estudia el grado de relevancia de los consumidores medios de Bulgaria, Grecia y Rumanía así como los del resto de la UE. Concluido el estudio, el TJUE determina que no existe el suficiente conocimiento y relevancia como para denegar la inscripción del nombre “DEVIN” como marca. Por todo lo anteriormente expuesto, se desestima el recurso planteado por la EUIPO y se procede a la inscripción de la marca.

RESEÑA DE INTERÉS – CNMV. Informe anual sobre el Gobierno Corporativo durante el ejercicio 2017

El pasado 17 de octubre de 2018 la CNMV publicó su Informe anual sobre Gobierno Corporativo (en adelante, el “Informe”). Dicho informe se estructura de la siguiente manera:

- Evolución histórica del cumplimiento
- Sociedades Cotizadas
- Entidades emisoras de valores distintos admitidos a negociación
- Estudio comparado en materia de gobierno corporativo

Las entidades emisoras de títulos admitidos a negociación se encuentran obligadas por la Ley de Sociedades de Capital (LSC) y la Ley del Mercado de Valores (LMV) a presentar informe sobre las estructuras y grado de cumplimiento de las recomendaciones aprobadas por la CNMV en febrero de 2015.

Presentado este informe, la CNMV está legitimada para recabar y difundir dicha información sobre gobierno corporativo en virtud del art. 540 LSC con el fin de elevar los estándares de cumplimiento entre las sociedades cotizadas nacionales.

Respecto a la obligatoriedad de implementación de las recomendaciones CNMV, la legislación española deja a la libre autonomía de la voluntad la decisión de cumplir o no las mencionadas recomendaciones. No obstante, a través del sistema de “cumplir o explicar”, aquellas sociedades que no cumplieren deberán justificar los motivos por los cuales han tomado esta decisión.

Con el fin de aumentar la calidad de las explicaciones, la CNMV durante el mes de julio de 2016, publicó una guía técnica para ayudar a las sociedades a revisar los criterios empleados para explicar los motivos de su incumplimiento. La razón de ser de esta guía fue elevar las explicaciones específicas frente a las genéricas. A este respecto, explica el Informe que, durante el ejercicio 2017, se han aumentado las explicaciones específicas, aunque las genéricas siguen siendo las más extendidas.

Expone el Informe que el grado de cumplimiento de las sociedades cotizadas durante el ejercicio 2017 ha experimentado un ligero crecimiento en comparación con el ejercicio 2016. Actualmente se posiciona en un 84,6 % respecto a las recomendaciones dictadas por la CNMV.

Sin embargo, tan solo 4 sociedades, de las 139 que han presentado el informe sobre gobierno corporativo, han cumplido el 100 % de las recomendaciones. Entre los aspectos que menor cumplimiento reciben se encuentran los siguientes:

- Separación de la comisión de nombramientos respecto a la de retribuciones (31,6 % de cumplimiento).
- Transparencia informativa en la Junta General de accionistas (36,7 % de cumplimiento).

La estructura de los Consejos de Administración no ha experimentado cambios sustanciales, componiéndose entre los 5 y 15 miembros de media. Asimismo, la presencia de mujeres en los Consejos ha aumentado un 5,4% desde 2014.

En cuanto a la participación en el capital social, se estructura de la siguiente forma:

- Los accionistas significativos no consejeros se posicionan en el 14,7%.
- Los Consejos de Administración representan el 40,1%. De este último porcentaje mencionado, el 20,3% correspondería a aquellos accionistas no consejeros y el 19,8% a los propios consejeros.

Por último, es destacable la proliferación del voto a distancia en Juntas Generales, llegando a alcanzar el 36,7% entre las sociedades analizadas.

Puede consultar el texto completo en el [siguiente enlace.](#)



NUESTRAS OFICINAS EN ESPAÑA

ALICANTE
c/ Pintor Cabrera, 22
03003 Alicante
Tel: 965 926 253

BARCELONA
c/ Diputació, 260
08007 Barcelona
Tel: 934 050 855

BILBAO
c/ Rodríguez Arias, 23
48011 Bilbao
Tel: 944702571

MADRID
c/ Alcalá, 63
28014 Madrid
Tel: 915 622 670

MÁLAGA
c/ Pirandello, 6
29010 Málaga
Tel: 952 070 889

VALENCIA
c/ Felix Pizcueta, 4
46004 Valencia
Tel: 963 509 212

VIGO
Plaza de Compostela, 17
36201 Vigo

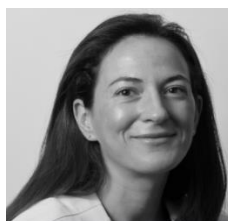
CONTACTO



Jorge Rius - Socio

☎ 91 562 40 30

✉ jorge.rius@mazars.es



Clementina Barreda - Socia

☎ 91 562 40 30

✉ clementina.barreda@mazars.es

Más información en www.mazars.es

MARCALLIANCE 
THE BRIDGE TO YOUR GLOBAL LAWYER